

## **LEY VI - N.º 94**

(Antes Ley 3872)

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene como objetivo incluir la enseñanza del Cooperativismo en los establecimientos del Nivel Inicial, Educación Primaria y Secundaria, Institutos Superiores de Formación Docente y en los regímenes especiales de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Fomentase la constitución de cooperativas escolares en los establecimientos educativos de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Las cooperativas escolares deben organizarse y funcionar conforme a los principios consagrados por Ley Nacional N.º 20337, Ley de Cooperativas, la reglamentación y estatuto tipo que, en consecuencia, establece la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Inclúyese en el Calendario Escolar la conmemoración del Día Internacional de la Cooperación, que se celebra el primer sábado del mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración son autoridades de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Las Cooperativas de la Provincia de Misiones deben distribuir anualmente entre las Cooperativas Escolares existentes en su municipio o áreas de servicios y que se encuentran debidamente constituidas, registradas y reconocidas por la autoridad competente un monto no menor al treinta por ciento (30%) de los excedentes repartibles que deben destinar al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa conforme a lo establecido en la Ley Nacional N.º 20337, Ley de Cooperativas.

ARTÍCULO 7.- El monto establecido se reparte en partes iguales entre las Cooperativas Escolares que existen en cada municipio o áreas de servicios y tiene como destino el financiamiento de las actividades de dichas cooperativas.

Para la implementación de la distribución mencionada, las autoridades de aplicación informan anualmente las Cooperativas Escolares constituidas, registradas y reconocidas en cada municipio.

ARTÍCULO 8.- El Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia brinda apoyo institucional integral a todas las Cooperativas de la Provincia a fin de facilitar la conformación de Cooperativas Escolares en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 9.- Se declara Capital Provincial del Cooperativismo Escolar a la ciudad de Puerto Rico.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.